

CONSTANCIA: El pasado cinco (5) de mayo se había inadmitido esta demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor Héctor Macías Otálvaro en tiempo oportuno se presentó Subsanción de la misma. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 278

Vista la constancia que precede, procede el despacho a decir la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor HECTOR MACIAS OTALVARO C.C. 4.344.762 en contra de los señores JORGE ELIECER OTALVARO FRANCO C.C. 1.229.936 y NELLY FRANCO DE OTALVARO C.C. 24.381.500.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 390 y ss. del CGP y los artículos 946, 950, 952, 957, 959ª, 966 y 969 del Código Civil.

La parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble en discusión.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor HECTOR MACIAS OTALVARO identificado con la C.C. 4.344.762 en contra de los señores JORGE ELIECER OTALVARO FRANCO C.C. 1.229.936 y NELLY FRANCO DE OTALVARO C.C. 24.381.500.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO**, debido a la cuantía del mismo siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble rural conocido como Villa Hermosa con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3747, ficha catastral 1704200000000000014000000000 localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, Caldas que corresponde a un lote de terreno mejorado con cultivos de pasto y plátano con casa de habitación, con los siguientes linderos: ### De un mojón de piedra situado a la orilla del camino antiguo de Tumarapo contiguo al camino por donde entra a la finca, se sigue vaga a bajo hasta encontrar el extremo de un alambrado continuando alambrado abajo, lindando con propiedad de Francisco Rendón antes de Antonio Vélez, hasta encontrar un mojón de piedra a los treientos noventa y cinco metros(395) al pie de un árbol de quiebrabarrigo al frente de dos rocas, se gira un poco a la izquierda, línea recta sesgada hasta encontrar un mojón de piedra al pie de un árbol quiebrabarrigo; se gira un poco a la izquierda línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra a los veintisiete metros (27) al pie de un árbol quiebrabarrigo dos metros arriba de un árbol de aguacate; doblando a la derecha, hacia abajo línea recta, hasta encontrar un mojón de piedra al pie de un árbol de guamo; doblando izquierda línea recta sesgada hasta encontrar un árbol de aguacate a los dieciséis metros y medio (16,5) se sigue hasta encontrar otro mojón de piedra a los dos metros(2m), del aguacate en una baja siguiendo hacia la izquierda de para arriba línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra en donde antiguamente se encontraba la maquina despulpadora; hasta aquí se linda desde el lindero con Rendón con terreno de la hijuela No 3(#3), adjudicad a los herederos de Absalón, Ludolfo y Joel Otalvaro Suarez de aquí girando a la derecha en línea recta de travesía, lindando con la hijuela No 3 (#3) hasta encontrar otro mojón de piedra a los 44 metros (44metros) siete metros más arriba de un árbol de mango; girando hacia la derecha zangón abajo lindando con la hijuela Numero tres (3), hasta encontrar un mojón de piedra al pie de un árbol como a los 157 metros(157), girando a la izquierda de travesía, línea recta lindando con la hijuela No 3 (#3), pasando por un mojón de piedra al pie de la copa de un árbol de indio hasta encontrar otro mojón de piedra a la orilla de una cañada en lindero con propiedad de Rafael Ospina; doblado a la izquierda cañada arriba lindando con Ospina hasta encontrar otro mojón de piedra situado a los cuarenta metros (40), en la esquina de un monte; doblando a la derecha en línea

recta un poco sesgada lindando con Ospina Hasta encontrar un mojón de piedra a los ochenta y ocho metros (88), en el filo de la cuchilla; girando a la izquierda de para arriba línea recta según escritura antigua lindando con propiedad de los señores Monsalve hasta encontrar otro mojón de piedra continuo al camino de Tumarapo se gira a la izquierda lindando el mencionado camino y con distancia de 170 metros mojón primero de punto de partida###. En consecuencia, Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

QUINTO: Como se había dicho ya en el auto de inadmisión No SE DECRETA Inspección Judicial y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso cuarto del artículo 236 del CGP se **ORDENA** la presentación de un **DICTAMEN PERICIAL** para lo cual se conceden a la parte demandante veinte (20) días a partir de la admisión de la demanda para presentarlo, así mismo se le ordena a la parte demandada que permita el ingreso del perito y de los demandantes para su realización, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 072 del 18 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO